



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	LABORATORIO PROFESIONAL FARMACÉUTICO LAPROFF S.A.
DEMANDADO	DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00132 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA Y REMITE AL JUEZ COMPETENTE

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda, que se pretende por vía de proceso VERBAL (incumplimiento de contrato), instaurada por Laboratorio Profesional Farmacéutico LAPROFF S.A., en contra de DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA, encuentra el Despacho en esta ocasión un reparo sustancial que determina el rechazo de plano de la demanda, por las razones que en seguida se exponen.

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor territorial, se impone acudir al artículo 28 del Código General del Proceso para conocer desde él, los foros o pautas que rigen cada controversia, de donde se identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

Dispone el precepto en cita, en los numerales 1º y 5º, para el primero que, por regla general, en los procesos contenciosos, "es competente el juez del domicilio del demandado; si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del

demandante... (...); por su parte el segundo de los numerales referidos precisa: En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta". Condición última que no se verifica en el presente asunto. (Subraya fuera de texto).

Para el presente caso, la demanda se incoa en contra de DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA, la cual, y según el certificado de existencia y representación legal que de la misma se arrió (archivo 3 folio 60 y ss), tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá DC; no evidenciándose de sucursales o agencias en localidad distinta.

Por lo anterior y atendiendo a la perspectiva territorial como factor determinante de la competencia, no es este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el competente para conocer del presente trámite, en consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda incoada por LAPROFF S.A., a fin de remitirla, con sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C.®, quien en efecto está dotado de toda aptitud legal para conocer de ella.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda VERBAL interpuesta por Laboratorio Profesional Farmacéutico LAPROFF S.A., en contra de DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de dicha demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial para que sea repartida a los señores Jueces Civiles del Circuito ® de Oralidad de Bogotá D.C.

TERCERO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada Nohora Lilibeth Parra Riaño con TP 268.460 del CSJ, para representar los intereses de la demandante.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena la desanotación del expediente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 065

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 3 de mayo de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f70ad6b1ff9460b5277b6e65fce824246f602f05871c6f7418e250974d4673ee
Documento generado en 30/04/2021 01:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>